

Recibido en 17 de octubre de 1814

El Sr. Contador general de Propios y Arbitrios del Reyno con fecha de 19 de Setiembre próximo pasado, de orden del Consejo, me comunica la siguiente.

Restablecida, como lo está, la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno por Real decreto de 12 de Agosto último, á consulta del Consejo y Real Cédula expedida á su consecuencia en 22 del mismo, y circulada á V. S. y demas á quienes corresponde su exácto cumplimiento, y restituido al mismo Consejo el conocimiento, direccion, gobierno y administracion de dichos ramos, segun lo estaba en el año de 1808; deseando este Supremo Tribunal enterarse del estado en que se halla la presentacion de las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos de esa provincia, y tambien de las fincas que desde el citado año de 1808 se hayan enagenado por los mismos pueblos, ha resuelto en decreto de este día que V. S. informe á la mayor brevedad si se han presentado las indicadas cuentas en esa Contaduría principal hasta el año pasado de 1813, con los respectivos contingentes del dos y ocho maravedis por ciento, y demas impuestos sobre los mismos ramos, como está mandado; y en el caso de que algun pueblo ó pueblos no las hayan presentado, los estreche V. S. á que lo executen en el preciso término de dos meses.

Al mismo tiempo ha acordado este Supremo Tribunal que V. S. disponga que la citada Contaduría principal, con presencia de los Reglamentos comunicados á los pueblos, y de sus rentas y fincas, forme un estado individual de las que en el día subsistan, ó se hubiesen enagenado desde el indicado año de 1808, con expresion del pueblo, nombre de la finca, su valor en renta, segun las cuentas del último quinquenio anterior al enunciado año de 1808, causa ó motivo de la venta, y autoridad con que se hubiese executado, y de la cantidad en que se hubiese vendido; y quando por estar destinada la finca ó

fincas enagenadas para pasto del ganado de la labor, no conste su renta, no por eso dexé de ponerse una nota expresiva de la que fuese, y de la cantidad de su enagenacion.

Respecto á que es de la obligacion de los Tesoreros y Depositarios de Rentas la formacion y presentacion de las cuentas del dos y ocho maravedis por ciento, y demás impuestos particulares, y su remision por medio de V. S. á esta Contaduría general, se ha servido igualmente mandar que V. S. cuide de que el de esa provincia execute con la mayor brevedad la de todas las respectivas al tiempo que se halle en este descubierto, y las remita V. S. al Consejo por mi mano, con el importe del sobrante del dos y ocho maravedis por ciento, y el del uno íntegro que antes se exigia con destino á las fábricas de Alcaraz, aplicado posteriormente en virtud de Real órden á las urgencias de la Corona, y encargada de su percibo la misma Contaduría general, haciéndolo por letras á mi favor, ó por otro qualquiera medio seguro que se proporcione; y por de pronto de qualquiera cantidad que hubiese existente, con expresion de los años á que pertenezca, sin esperar á la formacion de la cuenta de que proceda, lo que podrá executar despues, tomándose el tiempo preciso con todos los recados de justificacion; á cuyo fin la contestacion que se diere del recibo de dichas letras por esta Contaduría general, servirá de documento de data interino para que quede completa en todas sus partes.

Lo participo á V. S. todo de órden del Consejo para su inteligencia y puntual cumplimiento, y espero que de su recibo me dé aviso para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1814. = Como habilitado por el Consejo para el Despacho de la Contaduría general, Alfonso Lopez. = Sr. Intendente de Soria.

La inaccion con que se ha procedido y falta de cumplimiento á las repetidas órdenes comunicadas por esta Intendencia y Diputacion provincial extinguida para la presentacion de las cuentas de dichos ramos en esta Contaduría principal, me ponen en la sensible precision de manifestar á dicho supremo Tribunal el ningun efecto que han producido, y para la

pronta y debida observancia de lo que se me encarga, en que no tendré la menor indulgencia, habiendo oido al Sr. Contador principal y con su acuerdo prevengo á Vds. remitan inmediatamente á dicha Contaduría las de los años en que está en descubierto ese pueblo hasta el de 1813 inclusive con el diez y siete por ciento del valor de sus productos, en la segura inteligencia de que libraré los mas rigorosos apremios, y despacharé comisionado contra Vds. si á luego del recibo de esta, de que me darán pronto aviso, no verifican el efecto á que se dirige, y á fin pues de evitar las nulidades que se advierten en las de algunos pueblos que á virtud de dichas órdenes han dirigido á la Contaduría un número excesivo de papeles indistintamente con los de suministros hechos á las tropas enemigas y españolas, sin formalidad ni método y con la mayor confusion, se arreglarán Vds. á las siguientes preven-
ciones.

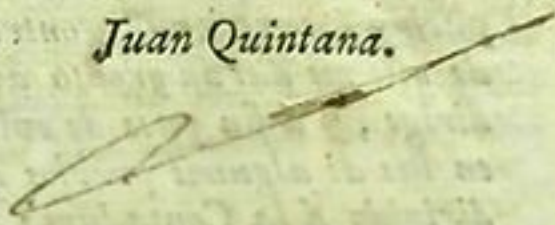
- 1..... A cada cuenta reconocida por la Junta y aprobada por el Ayuntamiento, deben acompañar los testimonios ó certificaciones que mandan las órdenes insertas en la nueva coleccion de Reales Decretos, folios 12 y 13.
- 2..... Faltando en el cargo alguna de las rentas ó fincas de los Propios que comprehende el Reglamento ó de las aumentadas posteriormente á su expedicion, debe acreditarse la causa, y tambien la que haya habido, si ha decaido ó aumentádose el valor de las que se carguen comprehendidas en dicho Reglamento.
- 3..... Si se ha vendido alguna de dichas fincas desde el año de 1808 se justificará con citacion del Procurador Síndico general la causa ó motivo de la venta, remitiendo testimonio y diligencias que acrediten el tiempo de su enagenacion, valor que tenia en renta, su tasacion y precio de la venta y la facultad ó autoridad con que se haya executado.
- 4..... Igualmente se justificará si se ha vendido alguna finca de las destinadas para el ganado de la labor, ú otra qualquiera propiedad perteneciente al Comun, con expresion de su nombre y cantidad en que se haya enagenado, y la renta ó producto que se sepa ó considere rendir al comprador.

Lo que participo á Vds. para su puntual cumplimiento en la parte que les toca baxo las conminaciones expre-

sadas; debiendo en su caso enviar sin pérdida de instante persona inteligente de su satisfaccion á la Contaduría que recoja los papeles remitidos para proceder con dicho arreglo, y que pueda girarse á los valores el referido diez y siete por ciento.

Dios guarde á Vds. muchos años. Soria 10 de Octubre de 1814.

Juan Quintana.



Sres. Justicia y Junta de Propios de *Noviercas*.